RESOLUCIÓN No. 527

Por la cual se autoriza un permiso de prospección y exploración de concesión de aguas

EL SUBDIRECTOR DE CONOCIMIENTO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1575 DE 2007, LA RESOLUCIÓN NO. 1149 DEL 27 DE DICIEMBRE DEL 2010, EL DECRETO 1076 DE 2015, Y

CONSIDERANDO

Que, el día **10 de mayo de 2024**, el señor **CARLOS HUGO MATABANCHOY MATABANCHOY**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.990.046 expedida en Pasto (Nariño), presentó solicitud de **PROSPECCIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** de la fuente denominada "**ALJIBE**", ubicada en la Carrera 24 No. 26-281 en el barrio El Calvario, municipio de Pasto, municipio de Pasto, departamento de Nariño.

Que, el solicitante presentó registros geoeléctricos, informe de los resultados de estudios geoeléctricos, recomendaciones, cumpliendo así con todos los requerimientos exigidos, razón por la cual se ordenó la iniciación del trámite del permiso.

Que, el sitio de perforación se localiza en el predio localizado sobre la Carrera 24 No. 26-281 en el barrio El Calvario, municipio de Pasto, departamento de Nariño, con las coordenadas X: 0978527 - Y: 0626530 - H: 2.465 m.s.n.m., donde se proyecta realizar la perforación.

Que, según lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, y una vez verificados los documentos aportados por el solicitante, esta Corporación, dictó **Auto de iniciación de tramite No. PSSC-004-24 del 16 de 5 de 2024**, avocando conocimiento de la citada solicitud.

Que, en los documentos que reposan en el expediente, se encuentra el estudio geoeléctrico realizado por **ALTIOREM**, dentro del terreno.

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.9.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, el Decreto 2811 de 1974 y Decretos Reglamentarios, a la solicitud se le dio el trámite correspondiente, **se realizó la visita ocular el día 13 de septiembre de 2024**, tal como consta en el **Informe Técnico No. 438-2024 del 17 de septiembre de 2024** y posteriormente se emitió el **Concepto**

Técnico No. 438-2024 de la misma fecha, donde manifiesta procedente atender tal solicitud.

Que, según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 de 2015, no hubo oposición ni objeciones de otras personas a la concesión solicitada.

RESULTANDOS

Que mediante el **Informe Técnico No. 438-2024 del 17 de septiembre de 2024** y el **Concepto Técnico No. 438-2024 de la misma fecha**, el equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO** conceptuó:

"(…)

INTRODUCCIÓN:

Mediante solicitud de trámite de Permiso de Prospección y Exploración de aguas Subterráneas, presentada por parte del señor Carlos Hugo Matabanchoy Matabanchoy, y de acuerdo con el cumplimiento de los requisitos establecidos para el mismo, se apertura el procedimiento con expediente No. PSSC-004-2024.

LOCALIZACIÓN:

El proyecto se realizará en el lote de propiedad del interesado sobre la Carrera 24 No. 26-281 del Barrio Calvario en la ciudad de Pasto, departamento de Nariño, sobre las coordenadas: X: 0978527 - Y: 0626530 – H: 2.465 m.s.n.m.

SITUACIÓN ENCONTRADA:

El día 13 del mes de septiembre de 2024, se realiza visita de inspección ocular a la propiedad del interesado, con el fin de atender la solicitud de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas dentro del predio, el cual se ubica tomando como referencia diagonal al Hospital Civil de la ciudad de Pasto, sobre la dirección descrita anteriormente, y en donde actualmente viene funcionando un taller de mecánica automotriz, sobre el cual y de acuerdo al estudio Geoléctrico, e informe, se realizará la perforación y construcción del Pozo Profundo, (Aljibe), teniendo en cuenta la exploración geofísica, tipo resistividad eléctrica para la prospección de agua subterránea en el proyecto Lavautos el Trébol sobre el lote el cual cubre un área aproximada de 384 metros cuadrados.

El objetivo principal es reconocer las capas permeables e impermeables, saturadas o no saturadas de agua sobre el lote donde funcionará el Lavautos el Trébol localizado en el barrio El Calvario del municipio de Pasto, departamento de Nariño.

Se realizaron sondeos eléctricos verticales (S.E.V.) que permitieron complementar la información sobre las características hidrogeológicas del área o lote donde funcionará el establecimiento Lavautos El Trébol de propiedad del interesado y el tipo de técnicas

de tipo de resistividad eléctrica de las rocas donde se realizaron los sondeos eléctricos verticales (S.E.V).

Los métodos se basan en el estímulo del suelo, mediante la inyección de una corriente a través de 2 electrodos (A.B.) y como respuesta la obtención de un potencial en dos electrodos (M, N). Ambos grupos de electrodos son puestos en la superficie del suelo. Este método es el que se conoce comúnmente como sondeos eléctrico verticales (S.E.V.)

El estudio Geoléctrico, es un método de análisis geofísico indirecto, el cual a través de la toma de lecturas de resistividad eléctrica y su posterior interpretación mediante estudio geológico, el cual se usa para determinar de manera aproximada la litología presente en el área de estudio, mas no para establecer el caudal de explotación del recurso hídrico subterráneo que puede brindar el estudio en dicha área.

Se utilizó un equipo de lectura digital y con revestimiento, operado por un técnico de campo e interpretado por el profesional correspondiente.

Ni antes ni durante la visita se presentaron oposiciones a la presente solicitud de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas.

SITIO DE VISITA:

Lote urbano, sobre la carrera 24 No. 26-81 en el Barrio El Calvario de la ciudad de Pasto, departamento de Nariño, visita a la cual asistió el señor Iván Darío Matabanchoy como hijo del solicitante labor esta que se realizó sobre el sitio o lugar donde se desarrollara la excavación y construcción del pozo profundo – Aljibe como resultado de la prospección, en las coordenadas: X: 0978527 - Y: 0626530 - H: 2.465 m.s.n.m.

1- El sitio donde se va a realizar la prospección y perforación del pozo se encuentra dentro del predio o lote sobre la carrera 24 No. 26-281 en el Barrio el Calvario de la ciudad de Pasto, hacia la parte posterior del lote, donde y de acuerdo al estudio dio como resultado mejor probabilidad de disponibilidad de recurso hídrico para su aprovechamiento.

2- El estudio de Prospección y Exploración Geoléctrico de Aguas Subterráneas, fue realizado por parte de la firma ALTIOREM – Solución en Ingeniería, el cual dio como resultado que la extracción del agua será a una profundidad de 6 a 7 metros, señalado en el punto en SEV1, con un diámetro de 8" con encamisado de 4", en esta estructura se concentraría el agua subterránea que fluye en los estratos.

3- El estudio determina igualmente que dentro del predio existe un nivel importante de aguas subterráneas, a una profundidad de 15 metros para obtener el máximo de agua posible representados en una capa acuífera de roca blanda gravas y arenas es decir formación de roca que contiene agua en la zona.

4- El pre diseño, del pozo una vez aprobada la viabilidad para la explotación de aguas se tendrán en cuenta las siguientes características:

- *Equipo de perforación: Rotativa.*
- *Método de perforación: Circulación directa con lodo.*
- *Profundidad exploratoria: 15 metros.*

- *Diámetro de perforación: 8 pulgadas.*
- *Diámetro de entubamiento: 8 pulgadas.*
- *Diámetro de revestimiento: 4 pulgadas.*
- *Tipo de revestimiento: P.V.C.*
- *Se deben tomar muestras metro a metro*
- *Se debe llevar la rata de penetración cada metro perforado.*
- *Se debe registrar en un litólogo los estratos perforados, definiendo su espesor y características Litológicas.*
- *El registro eléctrico a hueco abierto, debe por lo menos tener resistividad y SP para poder evaluar intervalos.*
- *Filtros Tubería perforada o rejilla especializada.*
- *Equipo de Bombeo Bomba sumergible.*
- *Sello sanitario De 15 metros en concreto pobre.*
- *Grava: Seleccionada entre ¼ y ½ pulgada.*
- *En el sitio de la perforación debe acondicionarse la vía de acceso para entrar la maquinaria de perforación y sus accesorios, como bomba y tubería de perforación.*
- *Debe contar con agua y energía eléctrica para poder perforar y probar el pozo con bomba Sumergible.*
-

CONCEPTO TÉCNICO No. 438 -2024

De acuerdo con lo encontrado en la visita de inspección ocular y de la evaluación de la documentación presentada dentro del procedimiento, el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO, conceptúa 1- que es viable autorizar La Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, dentro del predio localizado sobre la Carrera 24 No. 26-281 en el Barrio El calvario de la ciudad de Pasto, departamento de Nariño, al señor CARLOS HUGO MATABANCHOY MATABANCHOY, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.990.046 expedida en Pasto – Nariño, de acuerdo a lo establecido en el Articulo 2.2.3.2.1.6.4 del Decreto 1076 de 2015, considerando los siguientes aspectos:

a- El área de exploración no exceda las 1000 hectáreas.
b- Sobre la misma zona no se presentan solicitudes adicionales que impliquen la disminución del área de exploración. Así mismo la exploración se realizara sobre el lote de propiedad del interesado sobre la carrera 24 No. 26-281 barrio el Calvario de la ciudad de Pasto-Nariño.
c- El periodo de exploración para el presente proyecto es de CUATRO (4) Meses a partir de la notificación de la respectiva resolución de autorización.

Aspectos a considerar en la etapa de prospección y exploración de acuerdo con el decreto 1076 de 2015:

ARTICULO 2.2.3.2.16.9. Exploración y aspectos a considerar. En el proceso de exploración se contemplaran los siguientes aspectos para efectos del informe a que se refiere el Artículo 2.2.3.2.16.10 de este Decreto:

1. Cartografía geológica superficial
2. Hidrología superficial.

3. Prospección geofísica.
4. Perforación de pozos exploratorios.
5. Ensayos de bombeo.
6. Análisis físico – químico de las aguas
7. Compilación de datos sobre la necesidad de aguas existente y requerida. (Decreto 1541 de 1978, art 151).

Al finalizar la etapa de exploración se debe presentar:

ARTICULO 2.2.3.2.16.10. Informe del Permisionario. Al término de todo permiso de exploración de aguas subterráneas, el permisionario tiene un plazo de sesenta (60) días hábiles para la entrega a la Autoridad Ambiental Competente por cada perforación un informe que debe contener, cuando menos los siguientes puntos:

a- Ubicación del pozo perforado y de otros que existan dentro del área de exploración o próximos a esta. La ubicación se realizara por coordenadas geográficas con base a WGS84 y siempre que sea posible con coordenadas ´planas origen Bogotá "Magna Sirgas" con base en cartas del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi".
b- Descripción de la perforación y copias de los estudios geográficos, si se hubieren hecho.
c- Profundidad y método de perforación.
d- Perfil estratégico de todos los pozos perforados, perforados, tenga o no agua: descripción y análisis de las formaciones geológicas, espesor, composición, permeabilidad, almacenaje y rendimiento real del pozo, si fuere productivo y técnicas empleadas en las distintas fases. El titular del permiso deberá entregar, cuando la entidad lo exija, muestras de cada formación geológica atravesada, indicando la cota del nivel superior e inferior a que corresponde.
e- Nivelación de cota del pozo con relación a las bases altimétricas establecidas por el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", niveles estáticos de aguas contemporáneas a la prueba en la red de pozos de observación y los demás parámetros hidráulicos debidamente calculados.
f- Calidad de las aguas, análisis físico-químicos y bacteriológico
g- Otros datos que la autoridad ambiental competente considere convenientes. (Decreto 1541 de 19+78. Art. 152).

5- La prueba de Bombeo a que se refiere el literal "e" del numeral anterior deberá ser supervisada por un funcionario designado por CORPONARIÑO.

6- Al solicitante se le ha informado que el permiso de exploración de aguas subterráneas no confiere la concesión para el aprovechamiento de las mismas, pero darán prioridad al titular del permiso de exploración para el otorgamiento de la concesión (…)".

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que, conforme a lo contemplado en el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que, en virtud de lo establecido en la Ley 373 de 1997, las entidades encargadas de la prestación de servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico, deben elaborar

y adoptar un programa para el uso eficiente y ahorro del agua, el cual será aprobado por CORPONARIÑO. Este programa deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda del agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas entre otros aspectos que defina CORPONARIÑO.

Que, en relación a lo estipulado en el artículo 31, numerales 9, 12 y 13 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Nariño "CORPONARIÑO", realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, fijar el monto, recaudar las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso del agua.

Que, de acuerdo con los artículos 2.2.9.6.1.3. y 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015, las Corporaciones Autónomas Regionales, son competentes para recaudar la tasa por utilización de aguas la cual están obligadas al pago todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Decreto 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015, el dominio de las aguas y sus cauces, es de carácter inalienable e imprescriptible, éstas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslaticio de dominio los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

Que, de conformidad a lo dispuesto en la Ley 1575 de 2007, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales administrar las aguas de uso público en el área de su jurisdicción.

Que, CORPONARIÑO es la entidad competente para otorgar este permiso, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.16.21 del Decreto 1076 de 2015 y la competencia dada por la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con fundamento en las anteriores consideraciones y acogiendo el **Informe Técnico No. 438-2024 del 17 de septiembre de 2024** y el **Concepto Técnico No. 438-2024 de la misma fecha**, los cuales se acatarán en su integridad, la Oficina Jurídica considera pertinente acceder a la solicitud antes expuesta; por lo cual se procede a conceder el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, de conformidad con la parte motiva de la presente.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar permiso **DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** a nombre del señor **CARLOS HUGO**

MATABANCHOY MATABANCHOY, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.990.046 expedida en Pasto (Nariño), quien solicitó permiso para la perforación del pozo de exploración de aguas subterráneas de conformidad con los estudios geoeléctricos realizados en el predio localizado sobre la Carrera 24 No. 26-281 en el barrio El Calvario, municipio de Pasto, departamento de Nariño, con las coordenadas X: 0978527 - Y: 0626530 - H: 2.465 m.s.n.m.

ARTÍCULO SEGUNDO. El permiso se dirige bajo los siguientes aspectos:

a- El área de exploración no exceda las 1000 hectáreas.
b- Sobre la misma zona no se presentan solicitudes adicionales que impliquen la disminución del área de exploración. Así mismo la exploración se realizará sobre el lote de propiedad del interesado ubicado en la Carrera 24 No. 26-281 barrio El Calvario, municipio de Pasto, departamento de Nariño.

ARTÍCULO TERCERO. En el proceso de exploración se contemplarán los siguientes aspectos para efectos del informe a que se refiere el artículo 2.2.3.2.16.10 del Decreto 1076 de 2015:

1. Cartografía geológica superficial
2. Hidrología superficial.
3. Prospección geofísica.
4. Perforación de pozos exploratorios.
5. Ensayos de bombeo.
6. Análisis físico – químico de las aguas.
7. Compilación de datos sobre la necesidad de aguas existente y requerida.

ARTÍCULO CUARTO. El peticionario deberá informar a CORPONARIÑO la fecha de prueba de bombeo, para efectuar la supervisión prevista en el artículo 2.2.3.2.16.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. Una vez se realice la perforación del pozo, dentro de los sesenta (60) días siguientes el usuario deberá presentar el informe de perforación, el cual deberá contener, entre otros, los siguientes puntos:

- Ubicación del pozo perforado y de otros que existan dentro área exploración o próximos a ésta. La ubicación se hará por coordenadas geográficas con base a WGS84 y siempre que sea posible con coordenadas planas origen Bogotá "Magna Sirgas" con base en cartas del Instituto "Agustín Codazzi";
- Descripción de la perforación y copias de los estudios geofísicos, si se hubieren hecho;
- Profundidad y método perforación;

- Perfil estratigráfico de todos los pozos perforados, tengan o no agua. Descripción y análisis de las formaciones geológicas, espesor, composición, permeabilidad, almacenaje y rendimiento real del pozo productivo, y técnicas empleadas en las distintas fases. El titular del permiso deberá entregar, cuando la entidad lo exija, muestras de cada formación geológica atravesada, indicando la cota del nivel superior e inferior a que corresponde;
- Nivelación de cota del pozo con relación a las bases altimétricas establecidas por el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", niveles estáticos de agua contemporáneos a la prueba en la red de pozos de observación, y sobre los demás parámetros hidráulicos debidamente calculados;
- Calidad de las aguas; análisis físico - químico y bacteriológico, y
- Otros datos que la Autoridad Ambiental competente considere convenientes.

ARTÍCULO SEXTO. La vigencia del presente permiso es de **CUATRO (4) MESES** a partir de la fecha de notificación de la presente providencia, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud del interesado dentro del mes anterior al vencimiento del mismo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Este permiso queda sujeto al cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO OCTAVO. CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la Resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.

ARTÍCULO NOVENO. Las condiciones en las que se otorga el permiso son inalterables, para reformarlas es necesario tener la aprobación de CORPONARIÑO**.**

ARTÍCULO DÉCIMO. De conformidad con la Resolución No. 271 del 11 de junio de 2021 proferida por CORPONARIÑO, y la Resolución No. 1280 de 2010 emitida por el entonces llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, los gastos de control y seguimiento de la actividad, corren por cuenta del beneficiario de la concesión, por lo cual, deberá cancelar el valor respectivo en la Tesorería de CORPONARIÑO. Dicho valor será liquidado por la Corporación conforme a la tarifa y procedimiento establecidos en la providencia mencionada o la que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, se publicará en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Nariño “CORPONARIÑO”.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental y el de apelación ante el Director General, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. La presente providencia rige a partir de su fecha de notificación.

San Juan de Pasto, 02 DE OCTUBRE DEL 2024

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PABLO ROBERTO PÉREZ ANDRADE
Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental

Revisó: José Luis Realpe
Profesional Universitario

Proyectó: Rocío Martínez
Contratista SUBCEA